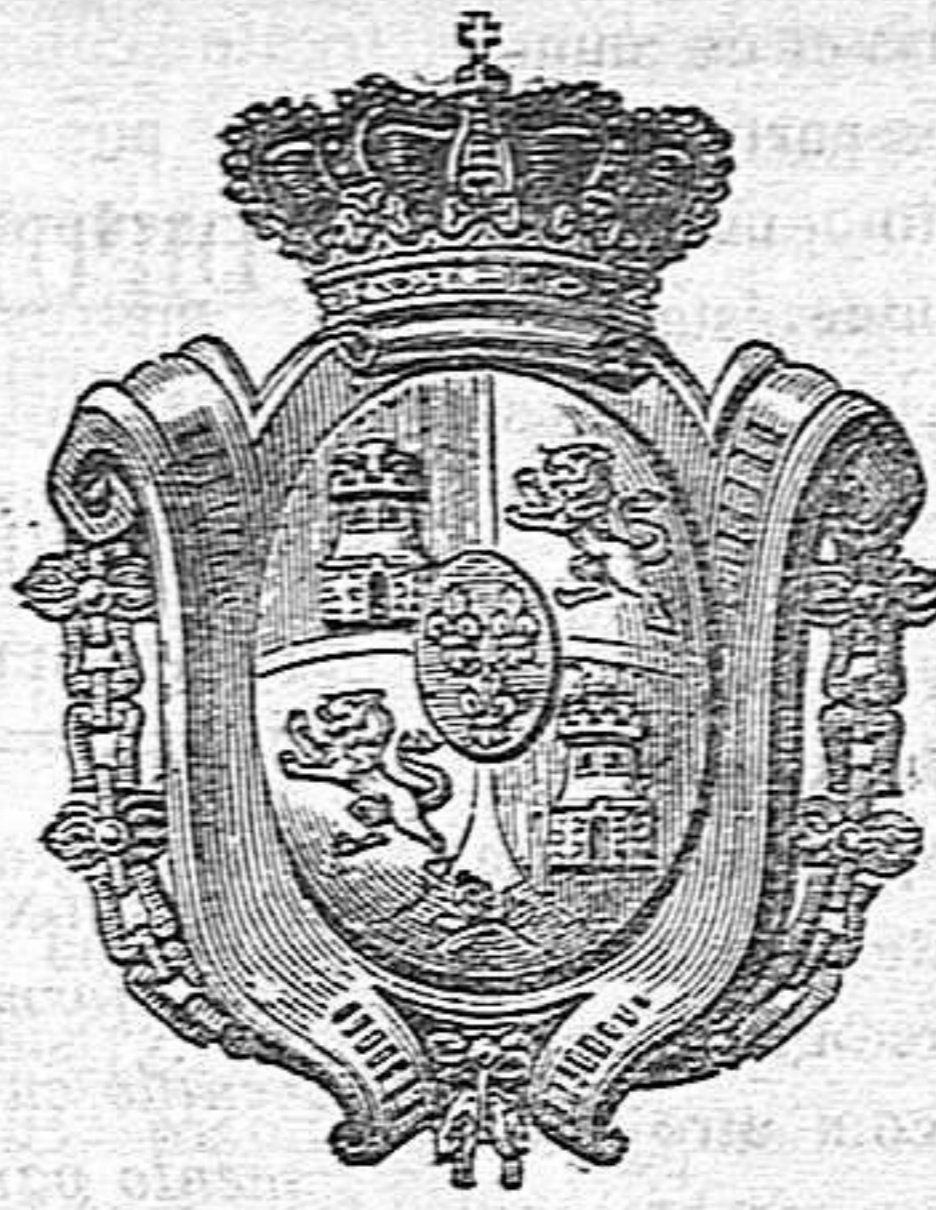


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanz Herrera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 4 del mes último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, promovido por D. Mariano Sanz Herrero en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Segovia, dejando sin efecto el del Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio lo declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, porque desempeña el puesto de Depositario de fondos municipales.

Según el art. 43 de la ley municipal, no pueden ser Concejales, entre otros, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aunque hayan renunciado el sueldo, y como quiera que el recurrente se halla comprendido en esta disposición, porque sirve la Depositaria de fondos del Municipio, percibiendo por ello la retribución asignada á este puesto, y no consta en modo alguno, ni se ha alegado siquiera, que por no haber en el pueblo persona que quisiera encargarse de la

custodia de los fondos, el cargo fuese declarado concejal y obligatorio, único caso en que sería lícito desempeñarlo simultáneamente con el de Concejal, es indudable que estuvo en su lugar el acuerdo apelado, y por tanto, que procede desestimar el recurso de D. Mariano Sanz Herrera.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que el paludismo se desarrolla en algunas provincias, especialmente en las de Murcia, Alicante y Valencia, ha hecho que el Gobierno fije su atención en tan importante circunstancia, y que haya acudido á procurar que en la primera de dichas provincias, y por lo que respecta al distrito municipal de Cartagena, se tomen aquellas medidas de precaución y saneamiento que ha creído más eficaces para la disminución de las causas que, en su concepto, producen el mal. Estas resultan enumeradas en la Real orden de 28 del actual, y son, principalmente, las del uso de aguas de pozos, lavado de ropas en los cauces de las acequias, por falta de lavaderos municipales, la carencia ó mala construcción de los alcantarillados, y la falta de suficiente altura y declive en los terrenos, que por esta razón se convierten en infectos pantanos nocivos para la salud pública.

Atendiendo, pues, á estas razones, la REINA Regente del Reino, en nom-

bre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha dignado mandar que por los Gobernadores de las tres indicadas provincias se cumplan y hagan cumplir en los pueblos de cada una de ellas que sufren ó han sufrido los efectos del paludismo, las siguientes disposiciones:

1.ª Que los Ayuntamientos prohiban el lavado de ropas en los cauces de las acequias y arroyos que no tengan aguas limpias y corrientes.

2.ª Que se construyan lavaderos municipales en los pueblos que carezcan de ellos.

3.ª Que se nombren brigadas permanentes con el especial encargo de limpiar y tener en constante corriente las aguas detenidas en los cauces de las acequias y pantanos del término municipal.

4.ª Que por medio de Ingenieros se estudie la rectificación de los cauces para que el nivel de los terrenos inmediatos quede á conveniente altura y con el declive que corresponda, para evitar los encharcamientos y procurar que las aguas tengan constante corriente.

Y 5.ª Que los Municipios dispongan las plantaciones de eucaliptus en las inmediaciones de las norias, lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas, ó que estén próximas á tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia, los cuales cuidarán de dar cuenta á ese Centro de las medidas que tomen para que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Salvador Cabestany en solicitud de que se de-

claren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad, que emergen de cinco manantiales en el ex convento de Cardó, provincia de Tarragona:

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios; el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas frías de Cardó, que con esta denominación habrán de utilizarse en bebida, baños, duchas y pulverizaciones, señalando como temporada oficial para su uso en el establecimiento desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no se autorice la apertura del establecimiento al servicio público hasta tanto no se complete la instalación balneoterápica con el servicio de duchas y pulverizaciones; que se sustituyan para la calefacción del agua las calderas sencillas que hoy se emplean con otras generadoras de vapor que no favorezcan tanto como aquéllas la alteración del remedio hidromineral. Igualmente no se permitirá el libre uso de las aguas al vecindario, debiendo hacerse con estricta sujeción á lo preceptuado en el artículo 65 del vigente reglamento de baños, ó sea con prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, decretada por V. S. en 9 del pa-

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1887 Á 88.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1885, el 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Presupuesto corriente de 1887-88.

Sección primera.—Gastos obligatorios.	CAPITULOS.	TOTAL por secciones.
1.º Administración provincial.....	6.317'19	58.687'19
2.º Servicios generales.....	5.579'14	
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.614'61	
4.º Cargas.....	166'66	
5.º Instrucción pública.....	7.605'41	
6.º Beneficencia.....	20.554'85	
7.º Corrección pública.....	3.016'00	
8.º Imprevistos.....	833'33	
Sección segunda.—Gastos voluntarios.		
1.º Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.....	5.457'67	12.819'31
2.º Carreteras.....	2.500'00	
3.º Obras diversas.....	4.861'64	
4.º Otros gastos.....		
Suma.....		71.506'50

Presupuesto de ampliación de 1886-87.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 87.

Sección primera.—Gastos obligatorios.		
1.º Administración provincial.....	1.500'00	26.000'00
2.º Servicios generales.....	8.000'00	
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....		
4.º Cargas.....		
5.º Instrucción pública.....		
6.º Beneficencia.....	14.500'00	
7.º Corrección pública.....	2.000'00	
8.º Imprevistos.....		
Sección segunda.—Gastos voluntarios.		
1.º Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.....	10.000'00	11.500'00
2.º Carreteras.....		
3.º Obras diversas.....	1.500'00	
4.º Otros gastos.....		
Sección tercera.—Gastos adicionales.		
Unico. Resultas por adición de ejercicios cerrados.		25.000'00
Suma.....		62.500'00

RESUMEN.

Por el presupuesto corriente de 1887-88..... 71.506'50  
Por el id de ampliación de 1886-87..... 62.500'00

Total..... 134.006'50

Tarragona 1.º de Noviembre de 1887.—El Contador, Miguel Camarero.—  
V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

SESIÓN DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.—La Diputación acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Antonio Algueró.

sado Septiembre, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales de Malpartida, decretada en 9 de Septiembre por el Gobernador de Cáceres.

Resulta que en una sesión celebrada por el Ayuntamiento se dió cuenta de haber terminado en primera instancia un pleito pendiente entre el Municipio y varios vecinos, siendo perdido por aquél; sometida á discusión la conveniencia de apelar, dejó el Alcalde la presidencia por incompatibilidad, y fueron recusados tres de los Concejales por su parentesco con los interesados; cuatro Concejales votaron por la apelación, entre ellos uno de los recusados, y cuatro optaron por que se consultase á una porción de contribuyentes, decidiendo el empate después de la primera votación el Presidente; al día siguiente, según el acta, se continuó la sesión con asistencia de muchos contribuyentes y de cuatro de los once Concejales que constituyen la Corporación, acordando éstos, de conformidad con aquéllos, no apelar de la sentencia del Juzgado; pero en 26 de Julio, en sesión presidida por un Delegado del Gobernador, acordaron seis Concejales, entre ellos uno de los tachados de parientes de los interesados, que se apelase ante la Audiencia, siendo más adelante desaprobada el acta de esta sesión, al darse cuenta de ella en otra del Ayuntamiento.

Resulta también que, á petición de algunos Concejales, el Gobernador nombró un Delegado encargado de girar una visita de inspección al Ayuntamiento; del resultado de ésta aparecen, entre otros extremos, que el arca de tres llaves estaba en casa del Depositario: que los documentos relativos al impuesto de consumos se llevaban irregularmente á juicio del Delegado: que el Alcalde había ordenado pagos sin que previamente acordase la distribución de los fondos el Ayuntamiento: que estos gastos no constaban en los libros de contabilidad, y que se han entregado á la Hacienda por cuenta de atrasos del impuesto de consumos correspondiente á 1886-87, sumas recaudadas en tal concepto en este año y pertenecientes á este ejercicio:

También aparece que el Alcalde, no obstante habersele comunicado la orden en que se acreditaba como tal al Delegado del Gobernador, al darle éste cuenta de habersele conferido dicho encargo, le exigió más adelante, y si le traía su nombramiento que decía debía ser de Real orden, ó que en otro caso le contestase lo que juzgase oportuno.

El Gobernador declaró nulas las sesiones de 20 y 21 de Julio, y suspendió al Alcalde y cinco Concejales.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador estuvo en su lugar respecto al Alcalde, que ordenó indebidamente pagos, pero no res-

pecto á los cinco Concejales, á quienes no puede imputarse cargo alguno merecedor de corrección tan grave; pues si bién la constituiría el de anteponer los intereses de los particulares á los públicos, que pudo existir en alguno, no cabe afirmar que ésta haya sido su intención en los acuerdos referentes al pleito sobre la propiedad de una charca del pueblo:

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Alcalde en esta investidura, instruyendo expediente para depurar si procede su destitución, y levantar la impuesta á los cinco Concejales cuyos nombres se expresan en la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

Resultando de la patente expedida al bergantín *César Augusto* en Cagliari (isla Cerdeña), con la autorización del Consulado español en dicho punto, que la salud pública en el mismo es desde el 25 de Septiembre último satisfactoria.

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21):

Vista la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13):

Esta Dirección general dispone la derogación de la orden de 15 de Septiembre de este año (*Gaceta* del 16), que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del golfo de Cagliari, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, la orden de este Centro de la misma fecha, publicadas en la *Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente, y la Real orden de 29 de Octubre de 1886. (*Gaceta* del 31).

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre).

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	29.273'52	"	774.726'48
5 Instrucción pública.....	12.810'61	"	"	12.810'61
6 Beneficencia.....	11.783'33	615'00	"	11.168'33
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	28.589'97	444'65	"	28.145'32
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas. Existencia en 30 de Junio.....	"	58.528'58	58.528'58	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	70.268'36	70.268'36	"
	857.720'38	159.130'11	128.796'94	698.590'27
PAGOS.				
1 Administración provincial.....	75.806'30	9.434'16	"	66.372'14
2 Servicios generales.....	66.949'73	160'00	"	66.789'73
3 Obras obligatorias.....	175.375'36	10.327'12	"	165.048'24
4 Cargas.....	2.000'00	333'32	"	1.666'68
5 Instrucción pública.....	91.265'00	1.129'12	"	90.135'88
6 Beneficencia.....	246.658'20	4.461'18	"	242.197'02
7 Corrección pública.....	35.834'00	1.052'48	"	34.781'52
8 Imprevistos.....	40.000'00	235'00	"	39.765'00
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	65.492'03	"	"	65.492'03
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	58.339'76	2.275'34	"	56.064'42
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
15 Ampliación.....	"	66.601'85	66.601'85	"
	857.720'38	96.009'57	66.601'85	828.312'66
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	63.120'54	"	"
	"	159.130'11	"	"

Tarragona 1.º de Noviembre de 1887.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 4503.  
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Terminado el período de cobranza de cédulas personales sin recargo y hallándose los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en consonancia con lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 37 de la vigente Instrucción, en el ineludible deber de formalizar relaciones nominales de los individuos á quienes se haya expedido cédula de las entregadas para las atenciones eventuales del impuesto, dándose de alta en los padrones de cédulas aprobados; esta Administración al recordar á dichas Corporaciones municipales tan atendible como importante servicio, en justificación de que no se ha dado á dichas cédulas distinta aplicación que la que aquel artículo determina, en providencia de hoy acuerda concederles un plazo de diez días, contados desde la fecha en que se inserte la presente circular, para que remitan á estas oficinas certificados de dichas relaciones si las hubiere, y en caso contrario manifestarán por medio de oficio no haber

expedido cédula alguna de las que se trata.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera esta Administración el exacto cumplimiento de tan breve como recomendable servicio.

Tarragona 2 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 4504.

El Comisario de guerra Interventor de utensilios de Gerona y Olot.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas con objeto de contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la villa de Olot, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en 31 de Octubre próximo pasado, se invita por el presente anuncio á una primera convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 18 del mes actual, á las once de su mañana, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el pliego

de condiciones y el de precios límites que han de regir en la convocatoria.

Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición, redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que se estampa al pié de este anuncio, el talón de depósito de 182 pesetas, importe del 5 por 100 del valor del suministro en un año y su cédula personal.

Gerona 1.º de Noviembre de 1887.—Juan Riba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio invitando á una convocatoria de proposiciones particulares para contratar á precios fijos por el término de un año, prorrogable por un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Olot y de las condiciones que deben sujetarse al contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama..... ptas..... céntimos (en letra).

Por cada litro de aceite..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón..... ptas..... céntimos (en letra).

Por lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4505.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de ejecución de sentencia instados por Don Julio Carvallo contra los individuos del Sindicato de riegos de Amposta Don Alejandro Giménez y otros, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Fincas que se han de rematar.

Primera. Una heredad situada en Amposta, partida de la «Colla», de extensión veinte y seis jornales poco más ó menos, compuesta de tres porciones de tierra arrozal, una llamada de «Cerverona» que contiene sobre eatorce jornales del país, igual á tres hectáreas, seis áreas y setenta y tres centiáreas; lindante por Poniente con tierras de Pedro Mateu, por Levante con las de Mariano y Francisco Redó, por el Sur con las de José Beltri y por el Norte con Francisco Redó; la cual se halla dividida por el canal de riego y las otras dos en dicha partida, la una de cabida cuatro jornales del país, equivalentes á ochenta y siete áreas y setenta centiáreas; confinando por Norte con camino de las Salinas, por Sur con canal de riegos, por Este

con tierras de José Montañés y por Oeste con las de Francisco Reverte, y la otra y última porción de ocho jornales, equivalentes á una hectárea, setenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas, atravesándola también el canal de riegos; lindante por Oriente con tierras de Mariano y Francisco Redó; por Levante con las de José Montañés y Tomás Martí, por Sur con otras de José Beltri y por Norte con dicho camino de las Salinas; valorada en venta en dos mil ochocientas sesenta pesetas... 2.860 ptas.

Segunda. Un almacén situado en Tortosa, calle Botigas de la sal, número once; lindante de un lado y en la parte alta con el número nueve, de Don Juan Cachot (a) Chimetí, de otro lado con el número trece, propiedad de los herederos de Guzmán de Villoria y de espalda con casa del señor Giménez; consta solo de bajos, mide treinta y cinco metros cuadrados y está valorado en venta dicho almacén en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Estas fincas pertenecen ó han pertenecido á Alejandro Giménez Pujol, vecino de Tortosa, y le fueron embargadas en méritos de la ejecución de la sentencia criminal referida.

Tercera. Una casa sita en Amposta, calle Carretera de Tortosa, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos; lindante, entrando á la derecha, con un tal Pepo, de la otra parte izquierda Juan Valmaña y por detrás con José Fumadó, de superficie cuarenta y cuatro metros cuadrados ochenta centímetros de metro cuadrado; de valor mil cuatrocientas sesenta ptas... 1460 ptas.

Cuarta. Una heredad sita en el término de Amposta, partida de «Carlet», de extensión veinte y un jornales, ó sean cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa centiáreas; lindante al Norte con José Suñé, al Sur con Francisco Vidal, al Este con canal principal y al Oeste con José Solé y ligajo de la Culs, tal como fué descrita al folio veinte, vuelta, de la pieza de embargo, debiéndose observar que á los folios ciento ochenta y seis, vuelta, y ciento ochenta y siete, el propio Don Pedro Dols declara que la heredad embargada en la partida de «Carlet», tiene cuarenta y cinco jornales de extensión; que lindan al Norte con ligajo de Balada, al Sur con Ricardo Ventosa, al Este con carretera de las Salinas y al Oeste con Jaime Reberté; gravada con una deuda de ocho mil reales, valorada la parte de veinte y un jornales en dos mil quinientas veinte ptas... 2.520 ptas.

Estas fincas pertenecen ó han pertenecido á Pedro Dols y Curto, vecino de Amposta, y le fueron embargadas en méritos de la ejecución de la sentencia criminal referida.

Quinta. Una pieza de tierra arrozal, situada en el término municipal de Amposta, partida de «Basa

fonda», de ochenta y tres áreas de superficie; lindante al Norte con Francisco Forcadell Arasa, al Este con Miguel Esquerré García, al Sur con Lorenzo Ferré, al Oeste con camino; con su casita de un piso de diez y ocho metros superficiales; valorada en quinientas sesenta pesetas..... 560 ptas.

Sexta. Otra pieza arrozal en los mismos término y partida, de dos hectáreas, veinte y una áreas de superficie, cuyos lindes son: Norte con Ricardo Ventosa, Este con herederos de Vicente Solé, Sur con Jaime Reverté y Oeste con Julio Carvallo; valorada en nuevecientas treinta y cinco ptas.... 935 ptas.

Séptima. Otra heredad arrozal, en los mismos término y partida, de extensión dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; que tiene por lindes: Norte con Vicente Solé Ventura, Este con Pedro Pórreres García, Sur y Oeste con Julio Carvallo; valorada en mil cien pesetas..... 1.100 ptas.

Octava. Otra heredad arrozal, en el mismo término y partida de «Rampaire», que medía antes dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta centiáreas, y lindaba: al Norte con Rita Iglesias, Sur con Narciso Andreu, y tierras que eran de Wenets León y compañía, Este con Narciso Andreu y Oeste con Vicente Masip y Perez, y en la actualidad dicha finca está reducida, por la construcción del desagüe ó desvío nuevo que la atraviesa, á dos hectáreas, cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; equivalentes á nueve jornales treinta y cuatro céntimos del país, cuyos lindes son en la actualidad: al Norte con Rita Iglesias, al Este con Juan Forcadell (a) Espardeñé, al Sur con Narciso Andreu y tierras que fueron de Wenets León y compañía ahora de Mateu, al Oeste con sucesores de Vicente Masip, Vicente Cercós Chirivella; valorada en mil cien pesetas..... 1.100 ptas.

Estas fincas pertenecen ó han pertenecido á Don José Olmos Puchol, vecino de Amposta, y le fueron embargadas en méritos de la ejecución de la sentencia criminal referida.

Novena. Una heredad de cultivo arrozal, sita en el término de Amposta, partida de «Gil», de extensión una hectárea, nueve áreas, cincuenta centiáreas; lindante al Norte con herederos de José Margalef, al Este con Julio Carvallo, al Sur con Juan Delsorts, al Oeste con camino de Gil, donde tiene su entrada; valorada en seiscientos veinte y cinco pesetas..... 625 ptas.

Décima. Otra heredad arrozal, en el mismo término y partida de «Rampaire», de superficie treinta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas; confrontando por el Norte con regadera de Polo, por Este con Antonio Wenets, por Sur con José Ramón Font y por Oeste con desagüe de «Rampaire»; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.... 175 ptas.

Estas fincas pertenecen ó han per-

tenecido á Don Domingo Capará Faura, vecino de Barcelona, y le fueron embargadas en méritos de la ejecución de la sentencia referida.

Oncena. Otra heredad, de cultivo arrozal, sita en el término de Amposta, partida de los «Panisos», de catorce hectáreas, treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas de superficie; cuyos lindes son: al Norte con Pedro Moreno, al Este con camino, al Sur con Vicente Carles Sabaté y al Oeste con Carlos Muria Maurí; valorada en ocho mil quinientas pesetas..... 8.500 ptas.

Esta finca pertenece á Don Carlos Descole Vicens, vecino de Barcelona, y le fué embargada en méritos de la ejecución de la sentencia criminal referida.

Se advierte que en la subasta de las indicadas fincas van comprendidos los derechos y acciones que tienen sus propietarios Olmos, Capará y Descole, como suscritores al nuevo desvío de las aguas de la segunda y tercera zonas.

Se expresa además en el presente edicto que no habiendo presentado los reos ejecutados los títulos de propiedad, los licitadores deberán conformarse con las indicaciones que resultan de las certificaciones del señor Registrador de la propiedad que obran en autos y estarán de manifiesto en la Escribanía, previniendo que los licitadores no tendrán derecho á exigir ninguna otra cosa despues del remate. No se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de titulación, debiendo dicho rematante verificar la inscripción de los bienes que resulta de la certificación referida; no estar inscritos dentro de un plazo de dos meses antes del otorgamiento de la Escritura de venta. Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el veinte y dos de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Se advierte además, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación de cada uno de los bienes indicados, desde el número uno al once; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa judicial, ó anteriormente en la Caja de depósitos y consignación, el diez por ciento del valor de tasación indicado detalladamente en este edicto.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — Ramón Regal. — Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Núm. 4506.

Don Luís María de Saez y Fernández del Canto, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto bago saber: Que por D. José Travé y Balsells, mayor de edad, labrador, propietario, vecino del pueblo de Solivella, elector

para Diputados á Córtes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusión en las listas electorales de los vecinos de dicho pueblo que á continuación se expresan:

- Juan Iglesias y Andreu.
- José Armengol Roselló.
- José Andreu Prous.
- Antonio Anglés Pagés.
- Juan Anglés Ribas.
- Magín Anglés Moncusí.
- Manuel Ballart Ballart.
- Juan Corbella Monseny.
- Lorenzo Iglesias y Ballart.
- Antonio March Monseny.
- Ramón Montañola Amill.
- José Masegué Berengué.
- Jaime Monseny Sans.
- Magín Monseny Querol.
- José Palau Prous.
- Juan Pijoan Espinach.
- José Salvadó Solé.
- José Sauahuja Ballart.
- Antonio Sardá Solé.
- Juan Salort Torres.
- Magín Travé Negret.
- Agustín Galtés Bech.
- Jaime Juliá Clivillé.

Y habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación en contra de la inscripción ó inclusión solicitada, lo efectúen compareciendo ante este Juzgado á oponerse á dicha demanda dentro el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Montblanch treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Luís María de Saez.—Por disposición de S. S., el Secretario de Gobierno, José Camps, Escribano.

Núm. 4507.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que ha acudido á este Juzgado Don Simón Roig Mestre, propietario, vecino de Constanti, solicitando se incluya en las listas electorales de esta circunscripción para Diputados á Cortes, á D. Juan Alegré Marqués, D. Pablo Alegré Adserías, D. Magín Cerdá Sans, D. Juan Coll Gavaldá, D. Juan Ferré Gavaldá, D. Luís Ferré Gasol, D. Pedro Gavaldá Manent, Don José Gavaldá Roig, D. Luís Gavaldá Roig, D. Bautista Grau Garriga, Don Manuel Gran Roig, D. José Gual Pons, D. Felipe Jové Sanahuja, Don Felio Maduell Ferré, José Marsal Pintaluba, D. Ramón Martorell Palau, D. Antonio Masó Nolla, D. Clemente Papiol Coll, D. José Plana Gavaldá, D. Francisco Roig Plana, D. José Sabaté Gasull, D. José Torrens Vidal y D. Francisco Vilá Martell, propietarios y D. Joaquín Brunet Ferré y Don Tomás Gavaldá Ferré, industriales, todos vecinos de Constanti, á fin de que, dentro el término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los que se

crean con derecho para ello, á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la ley Electoral vigente.

Tarragona veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán, Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.

Núm. 4508.

Don Vicente Aubán y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente edicto se anuncia: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Gregorio Vidal Ferré, vecino de Perafort, elector para Diputados á Córtes, incluído en las listas del distrito de esta capital, para que sean incluídos en dicho censo, en concepto de contribuyentes, D. Ramón Gras Saigí, D. José Vidal Brullas, D. José Veciana Bardina, D. Pedro Gasol Mañé, D. Francisco Magriñá Manent y D. Nicasio Estil-les Sardá; todos vecinos del antes nombrado pueblo de Perafort, por reunir, según se alega por el demandante, las prescripciones que determina la ley Electoral.

Y en cumplimiento del artículo veinte y seis de la misma ley, y á fin de que dentro el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera otro elector, se expide la presente en Tarragona á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mí, José Ventosa.

Núm. 4509.

Don Luís María de Saez y Fernández del Canto, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. José Cendrós y Queralt, mayor de edad, propietario, vecino de Guardia dels Prats, agregado á esta villa, elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, de los vecinos de dicho pueblo de Guardia dels Prats, agregado á esta villa, que á continuación se expresan:

- Antonio Amill Sograñes.
- Francisco Boada Sograñes.
- Pablo Sograñes Martí.
- Juan Pié Faidiella.

Y habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación en contra de la inscripción ó inclusión solicitada, lo efectúen compareciendo ante este Juzgado á oponerse á dicha demanda dentro el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Montblanch veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Luís M.<sup>a</sup> de Saez.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano.